



Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT

Puerto Pirámides, 21 de febrero de 2005

## **ORDENANZA N° 110/05 C.D.P.P**

### **VISTO:**

*La necesidad de legislar sobre los reconocimientos y distinciones*

### **Y CONSIDERANDO:**

*Que el Municipio tiene la facultad de reconocer y distinguir a aquellas personas que se destaquen en la sociedad.*

*Que es necesario dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico y cultural, tecnológico, deportivo y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario.*

### **POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1:** *Se instituyen en el ámbito de la localidad de Pto. Pirámides las siguientes distinciones:*

- a- *“Huésped de Honor” de Puerto Pirámides.*
- b- *“Ciudadana/o Ilustre” de Puerto Pirámides.*
- c- *“Medalla al Merito”.*
- d- *“Diploma de Honor al valor o arrojo.*
- e- *“Declaración de interés Municipal”.*

**ARTICULO 2:** *Declárese a la distinción de “Huésped de Honor” aquellos visitantes extranjeros que se hallan destacados en la Cultura, las Ciencias, la Política el Deporte o hallan presentado relevantes servicios a la humanidad haciéndose acreedores al reconocimiento general. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la localidad.*

*La distinción será concedida mediante resolución del intendente o resolución del Concejo Deliberante de Puerto Pirámides. Y consistirá en la entrega de una medalla y un diploma suscripto por la autoridad respectiva.*

**ARTICULO 3:** *La distinción de “Visitante Ilustre de Puerto Pirámides” podrá ser otorgada a los Jefes de Estado y de Gobierno, Vicepresidente, Máximas jerarquías de las diferentes confecciones Religiosas, 1º Ministros, presidentes de Poderes extranjeros que se encuentren en visita oficial en la Localidad de Puerto Pirámides, y demás personalidades de jerarquía equivalente y el otorgamiento se hará mediante resolución del intendente o resolución del Concejo Deliberante. Y consistirá en la entrega de una medalla y un diploma suscripto por autoridad respectiva. La distinción será concedida mediante resolución del intendente o resolución del Concejo Deliberante de Puerto Pirámides. Y consistirá en la entrega de una medalla y un diploma suscripto por la autoridad respectiva.*

**ARTICULO 4:** *El Poder Ejecutivo entregara una Medalla Al Merito a la ciudadana/o que es hubiera distinguido por un acto sobresaliente o función destacada a la comunidad.*

**ARTICULO 5:** **“Ciudadano/a Ilustrentre”** *La distinción de Ciudadano /a ilustre de la localidad será otorgada mediante resolución del Concejo Deliberante, aprobada por los dos tercios de los miembros del cuerpo. Sólo podrán ser otorgadas un máximo de diez (10) distinciones anuales. Podrán recibir la distinción personas físicas, argentinas, nacidas en la Localidad de Puerto Pirámides o que hayan residido en ella durante 10 años como mínimo y que se hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional .*

**ARTICULO 6:** **“Diploma de Honor al Valor o Arrojo”.** *El Concejo Deliberante entregará anualmente un Diploma de Honor a personas que se hayan destacado por realizar un acto de valor o arrojo en beneficio de la comunidad.*

*La distinción se acreditará mediante Resolución del Cuerpo que deberá ser aprobada por mayoría simple.*

**ARTICULO 7:** **“DECLARACIÓN DE INTERÉS”.** *Se instituyen las figuras de reconocimiento "Declaración de Interés de la Localidad de Puerto Pirámides" otorgada mediante Resolución del Poder Ejecutivo de la Localidad. Y "Declaración de Interés del Concejo Deliberante" mediante Resolución del Cuerpo que deberá ser aprobada por mayoría simple.*

*Los temas que se refieran específicamente a un área, deben ser considerados por la comisión de asesoramiento respectiva, incluyéndose, después de la palabra "interés", la temática correspondiente, el organizador del acontecimiento, el lugar en que se lleva a cabo y la fecha en que se realiza.*

*La distinción se acreditará mediante la entrega de un diploma .*

*La declaración de “Interés” deberá cumplir u observar los siguientes requisitos:*

- a. Dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo, y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario*
- b. Evaluar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos. Esta evaluación estará a cargo de la Secretaría del Poder Ejecutivo o del Concejo Deliberante, en cada caso, a las que les corresponda intervenir por razones de competencia, de acuerdo con el tipo y carácter del encuentro cuya declaración de interés se solicita.*
- c. Se considerará, con especial preferencia, aquellos casos de encuentros internacionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos o se derive de ellos interés y repercusión en el extranjero que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.*
- d. Los actos que realizan instituciones oficiales dependientes o vinculadas al Municipio de Puerto Pirámides no podrán ser calificadas para estas distinciones.*

**ARTICULO 8:** *Los reconocimientos y distinciones no podrán ser otorgados a personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, ni a quienes hayan ejercido e impartido órdenes de represión durante las dictaduras militares en nuestro país.*

**ARTICULO 9:** *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. –Archívese-.*

